

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso, comunicada proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, en el que informa a este despacho el embargo y secuestro de remanentes decretado por dicho despacho judicial, respecto “de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al demandado Roy Duque Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.607.657 y demandante Elizabeth Carolina Hermida Ariza, identificada con cedula de ciudadanía No.38.797.253 dentro del proceso con radicación 2022-00530, de conformidad con el numeral 1 del Art. 466 del C.G.P.”, de lo anterior, una vez revisado el presente proceso, evidencia este despacho judicial que la solicitud y decreto de embargo de remanentes comunicada surte totales efectos en los términos del art. 466 del CGP, al ser la primera solicitud comunicada a este proceso en esos sentidos, razón por la cual habrá de ser tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado a fin de que se le de el tramite correspondiente en la etapa procesal oportuna, debiéndose comunicar de igual forma la presente decisión al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI remitente de la solicitud de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes que pudieran llegar a surgir en el presente proceso, a favor y respecto del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, Rad. 760014003012-2022-00530-00, DTE. ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA, DDO. ROY DUQUE GALLEG0, y que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, al haber sido la primera solicitud dirigida al presente asunto en esos sentidos y en los términos del art. 466 del CGP. Líbrese el oficio correspondiente comunicando la presente decisión.

NOTIFIQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-297



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 042.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

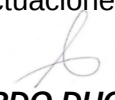
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09bc9371ac44f177508b597e6f796a6c6215b33d4477483c97a96a88278a03**

Documento generado en 24/03/2023 08:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obran en el proceso escritos presentados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en los que en primera medida informa al despacho sobre requerimiento efectuado desde noviembre de 2019 por el agente Liquidador Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO de la sociedad ejecutada CLÍNICA SANTIAGO DE CALI SA a la demandante señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, a fin de que la aquí demandante acudiera desde esa data al proceso liquidatorio de dicha sociedad como acreedora de la misma, solicitando por lo tanto la apoderada judicial memorialista ahora a este despacho, a fin de que se oficie a dicho liquidador, supuestamente pretendiendo hacer valer los derechos de la demandante en dicho proceso liquidatorio, frente a lo anterior, se habrá de aclarar tanto a la parte aquí demandante como a su apoderada judicial, que de ninguna forma se entiende que sea función de este despacho judicial el adelantar las gestiones pertinentes a fin de que la señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA comparezca al plurimencionado proceso liquidatorio, en tanto que es labor y responsabilidad de la misma ejecutante y de su apoderada judicial, por ser carga primaria de la parte, el realizar todas las gestiones pertinentes para comparecer y hacer valer sus derechos como acreedora dentro de dicho proceso liquidatorio en principio ajeno a este proceso ejecutivo, y sin que de ninguna forma dichas gestiones se encuentren enmarcadas en el desarrollo propio que debe ejercer este Juzgado en el presente proceso ejecutivo de la referencia, sin que de ninguna forma exista responsabilidad de este despacho judicial en adelantar tales gestiones, y sin que dicha carga de la demandante como acreedora sea trasladable a este despacho judicial que debe ceñirse a las labores propias encomendadas frente a este ejecutivo, siendo como se itera las gestiones ante el proceso liquidatorio una responsabilidad eminentemente de la demandante como acreedora de la sociedad ejecutada ahora en liquidación, debiéndose por lo tanto negar las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante presentadas erróneamente en estos aspectos.

Seguidamente, se tiene que la parte demandante aporta Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades ejecutadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD EN LIQUIDACIÓN- COOEMSALUD CTA y SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION (fls. 6 al 27 archivo No. 08), de los cuales claramente este despacho no puede pasar por alto el advertir que las dos mencionadas sociedades ya se encuentran en proceso de liquidación, sin que en ningún momento en el desarrollo del proceso dichos procesos liquidatorios hayan sido puestos de presente a este despacho por la parte demandante claramente interesada y que tiene la carga procesal en esos aspectos, y sin que tampoco haya sido aportada por la misma parte demandante y/o su apoderada judicial, los soportes documentales respectivos, que den cuenta de dicho proceso liquidatorio, la modalidad en que están siendo adelantados, y los estados actuales de los mismos, razón por la cual, claramente se hace necesario oficiar a las entidades correspondientes y al anunciado agente liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, a fin de ponerles en conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, y para que aporten con destino a este los soportes documentales pertinentes, que den cuenta de los actos jurídicos y/o resoluciones que dieron inicio a dichos procesos liquidatorios, y en los que se evidencie el estado jurídico actual de dichas liquidaciones empresariales, debiéndose por lo tanto por parte del despacho proceder a efectuar los requerimientos en esos sentidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, y al presunto agente liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN

LIQUIDACION POR ADJUDICACION Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, a fin de que informen a este despacho sobre la información requerida y en los términos dispuestos en líneas anteriores.

De igual forma, y teniendo en cuenta las argumentaciones antes esbozadas, y reiterando como ya se hizo las cargas procesales claramente en cabeza de la parte demandante y de su apoderada judicial, se habrá de requerir a la parte demandante, a fin de que realice por su parte las gestiones pertinentes, para también dar trámite a los oficios y resolución de los mismos por parte de las entidades destinatarias, e informar a este despacho judicial las labores desarrolladas en estos sentidos y los resultados de las mismas.

Por último, se tiene que obra en el proceso derecho de petición presentado directamente por la demandante señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, en el cual solicita al despacho el pago de títulos judiciales y solicita la liquidación de unos supuestos intereses de mora sobre las costas procesales fijadas en el proceso ordinario, ante lo cual, se habrá de manifestar en primera medida a la demandante, que dicho actuar en este proceso sin la respectiva representación de su apoderada judicial, no es procedente jurídicamente al encontrarnos en un PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de un ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971 y en el Art. 33 del C.P.L. y de la SS.; por lo manifestado, se habrá de aclarar a la peticionaria que para actuar en el presente asunto, deberá hacerlo a través de su apoderada judicial, y no en nombre propio como erróneamente lo pretende, lo anterior a fin de dar cumplimiento a las mencionadas normas procesales, sin que se puedan tener en cuenta por parte del despacho las solicitudes que eleve sin representación de su correspondiente abogado, lo anterior de conformidad con la normatividad expuesta.

Pese a lo anterior y en gracia de discusión, a fin de sólo dar respuesta al supuesto derecho de petición presentado por la señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, se le habrá de manifestar a la demandante que las solicitudes presentadas en el mentado escrito son a todas luces improcedentes, en primera medida dado que al revisar el presente proceso, no se evidencia por el despacho suma dineraria alguna a favor del mismo, que se encuentre pendiente de pago a la parte demandante, además de que según las voces del 447 del CGP, no nos encontramos en la etapa procesal pertinente para que se realicen entregas de dineros y/o pagos de títulos judiciales al ejecutante; de igual forma y respecto de la liquidación de los supuestos intereses de mora sobre las costas procesales, se habrá de decir que tampoco nos encontramos en el presente proceso en la etapa procesal pertinente para tales peticiones, en tanto que las mismas deberán ser objeto de estudio a la hora de resolver lo propio en este proceso respecto de la liquidación del crédito y costas del mismo, etapas las anteriores a las que claramente no se ha llegado en el presente proceso ejecutivo, todo con lo cual se entiende resuelto de manera suficiente el derecho de petición presentado por la señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, en estos aspectos.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR OFICIO a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y al presunto agente liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, a fin de informarles sobre la existencia del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado en contra de las sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD EN LIQUIDACIÓN- COOEMSALUD CTA y SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, interpuesto por la señora ALBA MARINA RAMOS VALENCIA, y que cursa bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2015-00062-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y al presunto agente liquidador de la sociedad CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, a fin de que informen a este despacho, si tienen a cargo o no procesos liquidatorios respecto de las mentadas sociedades ejecutadas (COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOEMSALUD EN LIQUIDACIÓN- COOEMSALUD CTA y SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION), debiendo allegar en sus respuestas a este requerimiento en caso de que sean positivas, los soportes documentales pertinentes, que den cuenta de los actos jurídicos y/o resoluciones que dieron inicio a dichos procesos liquidatorios, y en los que se evidencie el estado jurídico actual de dichas liquidaciones empresariales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a fin de que realicen por su parte las gestiones pertinentes, para también dar trámite a los oficios aludidos en los numerales que anteceden y resolución de los mismos por parte de las entidades destinatarias, e informar a este despacho judicial las labores desarrolladas en estos sentidos y los resultados de las mismas.

CUARTO: NEGAR LAS SOLICITUDES Y PETICIONES relacionadas en la parte considerativa presentadas por la parte demandante y por su apoderada judicial, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN presentado por la señora **ALBA MARINA RAMOS VALENCIA**, de conformidad y bajo los argumentos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

NOTIFIQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
ADC- 2015-062



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 042.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0fc8203d0b831e525091215bf7e803c78f392fd81fc335e0c9d9beb8166dfff9**
Documento generado en 24/03/2023 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 09 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Así las cosas, procede el despacho a revisar la liquidación presentada donde advierte que los emolumentos y valores relacionados en dicho escrito no guardan congruencia con lo detallado y ordenado en el mandamiento de pago, por las siguientes razones; no hay lugar a los intereses moratorios, respecto del capital adeudado, no fue incluido lo adeudado por las costas del proceso ordinario ni tampoco se indica si las mismas ya fueron canceladas por la demandada, como quiera que en la cuenta judicial del despacho no se evidencia consignación al respecto. Aunado a lo anterior, se hace referencia a una transacción que hasta el momento es de conocimiento de esta instancia, pues la misma fue redactada y suscrita por las partes en fecha posterior (25/Nov/2022 -fl. 8 del archivo 08 del expediente digital) a la presentación de esta demanda ejecutiva (11/Nov/2022 -fl. 01 archivo 01 del expediente digital-) y tan solo se allega ahora en la etapa de liquidación del crédito (20/Feb/2023), de modo que la citada transacción no hace parte de esta ejecución, la cual se ciñe a las condenas impuestas mediante la sentencia No. 149 del 15 de julio de 2021, emitida por este despacho judicial, y revocada a través de sentencia No. 314 del 30 de septiembre de 2022, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral.

De tal manera que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. que dispone:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesario” (...)” Subrayado y negrillas fuera de texto.

En consecuencia, la liquidación del crédito presentada es modificada con base en las anteriores precisiones, dejando claro que la Indemnización moratoria del Art. 65 CST se liquida por este Juzgado, en razón a un día de salario desde el día siguiente en que fue liquidada por el HTS Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali en la sentencia base de recaudo hasta la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito por parte de la demandante (20/Feb/2023 -fl. 1 archivo 01 del expediente digital) conforme se explica en el siguiente cuadro:

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: María Lucia Fernández González
Ejecutado: Ana Isabel Zamorano Holguín
Radicado: 760013105072022-00599-00

DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO				
Concepto	Periodo		No. Meses	Valor
Auxilio de cesantías				8.370.000
Intereses/cesantías				595.082
Prima de servicios				5.185.000
Compensación de vacaciones				2.592.500
Indemnización moratoria Art. 65 CST	23/02/2021	30/09/2022	19,27	34.680.000
Indemnización moratoria Art. 65 CST	1/10/2022	20/02/2023	4,67	8.400.000
Por la suma que resulte por concepto de Sanción Moratoria del Art. 65 CST que se siga causando por las prestaciones sociales adeudadas, en los términos y forma dispuestos en la Sentencia No. 314 del 30 de septiembre de 2022, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral				
Costas del proceso ordinario				4.601.000
Total liquidación del crédito				64.423.582

Por lo tanto, el capital adeudado por auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación de vacaciones, sanción moratoria del Art. 65 del CST., y costas del proceso ordinario es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$64.423.582).**

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO quedando así: Capital adeudado por auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación de vacaciones, sanción moratoria del Art. 65 del CST., y costas del proceso ordinario es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$64.423.582).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.831.769),** las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2022-00599-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 27/MARZO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4774e172d3550c499c92313807dba5ee436239bd46660642404e5bb283f893a**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada.....\$**4.831.769**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 962

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$4.831.769**, con cargo a la parte Ejecutada **Ana Isabel Zamorano Holguín**.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00599-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 27/MARZO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d1cc27e59173aa2a5e7be82aec024a01e67b87d663fd010be34efb3f4055a**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



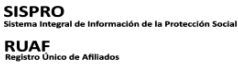
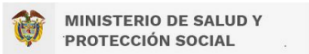
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito y vencido al término de traslado la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 26 del expediente digital-.

Así las cosas, procede el despacho a revisar la liquidación presentada donde se advierte que la misma se ajusta a derecho toda vez que las ejecutadas a la fecha no han cumplido con la obligación de hacer a su cargo conforme lo estipulado en el auto No. 1732 del 15 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago-archivo 04 del expediente digital-. Lo anterior, de conformidad con el Registro Único de Afiliados - RUAF – archivo 28 del expediente digital- donde se extrae que a la fecha no se ha reportado afiliación para la ejecutante en el RPM administrado por Colpensiones (ver imagen).



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-03-17

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 21777761	LUZ	DARY	GIRALDO	GOMEZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-03-17

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/12/2018	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-03-17

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-03-17

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2019-01-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRÍA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO INCLUYE LA IMPORTACIÓN DE LA CRÍA DE GANADO BOVINO EQUINO Y SIMILARES	Valle del Cauca- CALI

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-03-17

No se han reportado afiliaciones para esta persona

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se advierte que las ejecutadas Colfondos SA y Colpensiones han constituido en la cuenta del Juzgado los títulos judiciales Nos. 469030002800193 y 469030002840707 por valor de \$ 1.817.052,00 y \$ 2.808.526,00 respectivamente, por tanto, al ser procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial de la demandante quien cuenta con facultad para recibir -fl. 1 archivo 02 del expediente digital del cuaderno ordinario¹- En consideración a esto último se modificará la liquidación presentada.

Se advierte a las partes, que en razón a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al

¹ 760013105007-2020-00273-00

correo electrónico dispuesto por el beneficiario.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante quedando así:

- Por la obligación de hacer a cargo de Colpensiones contenida en el literal A del Numeral Primero del auto No. 1732 del 15 de julio de 2022.
- Por la obligación de hacer a cargo de Colfondos SA contenida en el literal A del Numeral Segundo del auto No. 1732 del 15 de julio de 2022.
- Por la obligación de hacer a cargo de Porvenir SA contenida en el literal A del Numeral Segundo del auto No. 1732 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas a cargo de las demandadas. Se fija en la suma de **UN SMLMV** a cargo de cada una de las ejecutadas Colpensiones, Porvenir SA y Colfondos SA, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales Nos. 469030002800193 y 469030002840707 por valor de \$ 1.817.052,00 y \$ 2.808.526,00 respectivamente al abogado Carlos Andres Ortiz Rivera identificado con C.C 94.534.081 portador de la T.P 168.039 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión a través del portal transaccional del Banco Agrario conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/ 007-2022-00304-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7082a9d9f4f2202fb58edc0d2ff3c9d54c0284b6ac79f8633cee8b52cc644ff**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones.....\$1.160.000
a cargo de la parte Ejecutada Porvenir SA.....\$1.160.000
a cargo de la parte Ejecutada Colfodos SA.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 958

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$1.160.000** con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**, por un valor **\$1.160.000** con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA.**, por un valor **\$1.160.000**, con cargo a la parte Ejecutada **Colfondos SA.** y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00304-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 27/MARZO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad9b3012b5247d551813fdf3496c2412cdf113a638710e174d0bb709e6ba4d8**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Consuelo Oviedo Valencia
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicado 760013105007-2022-00375-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito y la objeción a ella presentada por la demandada. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la impugnación a la liquidación del crédito realizada por Porvenir, se encuentra por fuera del término del traslado, toda vez que fue presentado el 14 de marzo del presente año y el vencimiento de dicho traslado aconteció el 10 de la misma data, por lo tanto, se tendrá presentado como extemporáneo.

14/3/23, 14:49

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

PORVENIR S.A/IMPUGNACION LIQUIDACION DE CREDITO/76001310500720220037500

Stephany Obando <stobando@godeoycordoba.com>
Mar 14/03/2023 2:07 PM
Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor
JUEZ (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso ejecutivo Laboral CONSUELO OVIEDO VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN.	76001310500720220037500
ASUNTO.	Impugnación liquidación del crédito por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

STEPHANY OBANDO PEREA, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se encuentra allegado en el respectivo expediente, me permito presentar **IMPUGNACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO**.

Adicionalmente, me permito manifestar que se desconoce el correo electrónico del demandante para efectos de notificaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

LISTADO DE TRASLADOS

Informe de traslados correspondientes al 07/03/2023

TRASLADO N. 04

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Inicia	Fecha Termina
76001310500720220049100	EJECUTIVO	AURA MORALES SANCHEZ	PORVENIR S.A.	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023
76001310500720220035600	EJECUTIVO	GERMAN QUIROGA GARCÍA	COLPENSIONES.	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023
76001310500720220037500	EJECUTIVO	CONSUELO OVIEDO VALENCIA	COLPENSIONES Y OTROS	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023
76001310500720220059900	EJECUTIVO	MARIA LUCIA FERNANDEZ GONZALEZ	ANA ISABEL ZAMORANO HOLGUIN	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023
76001310500720220030400	EJECUTIVO	LUZ DARY GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES Y/O	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023
76001310500720220056400	EJECUTIVO	ALBA DEICY MARTINEZ NOREÑA	COLPENSIONES	Liquidación del crédito	08/03/2023	10/03/2023

Número de registros: 6.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166548/133039274/Traslados+N.+04+del+07+de+marzo+de+2023.pdf/10270230-8b5b-47b2-af3b-4816d72e7282>

Ahora bien, realizadas las operaciones aritméticas se pudo establecer que la liquidación presentada no se encuentra ajustada a derecho, y la misma será modificada por las siguientes consideraciones:

En el mandamiento de pago, se ordenó el reconocimiento y pago de perjuicios moratorios, en la siguiente forma:

“Por la suma de \$1.500.000 PESOS MCTE mensuales, en que este despacho estima los PERJUICIOS MORATORIOS, causados desde el 17 de noviembre de 2021 (día siguiente a la ejecutoria de la Sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PORVENIR SA, efectúe el traslado

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Consuelo Oviedo Valencia
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicado 760013105007-2022-00375-00.

a COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, tal y como se dispuso en el literal que antecede...”

En cuanto al cumplimiento de la obligación, se anexó a las presentes diligencias, el detalle de la incidencia registrada en el Mantis – Tutelas – Reclamos jurídicos -fl. 4 archivo 26 del expediente digital- documento mediante el cual este despacho advierte que el traslado y/o anulación de la afiliación de la demandante al RAIS se consolidó en el mes de febrero de 2022.

Así las cosas, conforme los documentos obrantes en el expediente los perjuicios moratorios correrían hasta esta ultima fecha, cuando ya se había efectuado todo lo ordenado por el despacho, en la sentencia base de recaudo. En conclusión, los perjuicios moratorios se causaron desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, además la parte ejecutante se limitó a referir la suma de \$22.500.000 sin indicarle al despacho los extremos temporales o los parámetros bajo los cuales obtuvo ese monto.

Por todo lo expuesto, la liquidación del crédito será modificada en tal sentido correspondiendo a la suma de **\$ 5.205.000** por concepto de perjuicios moratorios.

Valor mensual asignado (\$)	Desde	Hasta	Meses en mora	Capital adeudado (\$)
1.500.000	17/11/2021	28/02/2022	3.47	5.205.000

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE. (\$5.205.000)** por concepto De perjuicios moratorios a cargo de **PORVENIR SA.**

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la objeción a la liquidación del crédito presentada por Porvenir SA., por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$390.375**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR SA.**

NOTIFIQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez,

Spic.-/ 007-2022-00375-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 27/MARZO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825bd76687d4b4b1a4b175855f99c5560606cac8a2b52d7c2067dc2864cab09**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Consuelo Oviedo Valencia
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicado 760013105007-2022-00375-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada.....\$**390.375**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 958

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$390.375**, con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA**.

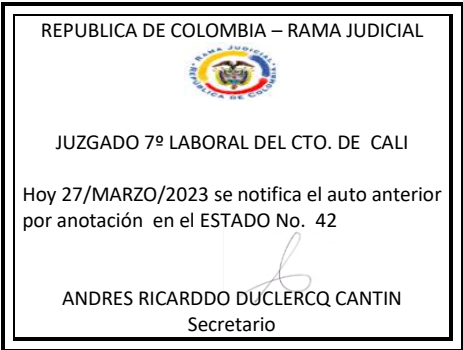
D I S P O N E

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00375-00



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a1d48b4470d8fcd20fc81e15e67cd37d4ab28af801175cba26c3cb3b9be538**
Documento generado en 24/03/2023 08:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación
Ejecutante: María Victoria Noguera Trujillo
Ejecutado: Colpensiones y Otros
Radicación: 760013105007-2022-00378-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada quien presentó objeción dentro del término para ello. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar liquidación presentada y advierte que la misma se ajusta a derecho únicamente en la obligación de hacer como quiera que las ejecutadas a la fecha no han cumplido con la obligación de hacer a su cargo conforme lo estipulado en el auto No. 2137 del 25 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago-archivo 06 del expediente digital-. Lo anterior, de conformidad con el Registro Único de Afiliados - RUAF – donde se extrae que a la fecha no se ha reportado afiliación para la ejecutante en el RPM administrado por Colpensiones (ver imagen).-archivo 27 del expediente digital-



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2023-03-17
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 31947078	MARIA	VICTORIA	NOGUERA	TRUJILLO	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-03-17
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/02/2022	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-03-17
No se han reportado afiliaciones para esta persona						
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-03-17
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora		
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2017-06-01	Activa	PLANES DE SEGUROS GENERALES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SEGUROS INCLUSO EL REASEGURO DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA EJEMPLO SEGUROS CONTRA ACCIDENTES Y CONTRA INCENDIOS ETC, ASÍ COMO LOS PLANES DE MEDICINA PREPAGADA	Valle del Cauca- CALI		
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte: 2023-03-17
No se han reportado afiliaciones para esta persona						

Respecto a lo adeudado por concepto de costas a cargo de Colpensiones y Colfondos se tiene que las mismas ya le fueron canceladas al mandatario judicial de la demandante a través de la orden de pago No. 2023000078 del 01 de marzo de 2023- archivos 23 del expediente digital-, por tanto, frente a dicho rubro las referidas entidades no adeudan valor alguno.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, la objeción planteada por parte de Colfondos prospera parcialmente, toda vez que si bien canceló lo ordenado a su cargo por el concepto de costas del proceso ordinario, no puede predicarse lo mismo frente a la obligación de hacer.

En consideración a esto último se modificará la liquidación presentada.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación
Ejecutante: María Victoria Noguera Trujillo
Ejecutado: Colpensiones y Otros
Radicación: 760013105007-2022-00378-00

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante quedando así:

- Por la obligación de hacer a cargo de Colpensiones contenida en el literal A del Numeral Primero del auto No. 2137 del 25 de agosto de 2022.
- Por la obligación de hacer a cargo de Colfondos SA contenida en el literal C del Numeral Segundo del auto No. 2137 del 25 de agosto de 2022.
- Por la obligación de hacer a cargo de Porvenir SA contenida en el literal F del Numeral Tercero del auto No. 2137 del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas a cargo de las demandadas. Se fija en la suma de **UN SMLMV** a cargo de cada una de las ejecutadas Colpensiones, Porvenir SA y Colfondos SA, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE la objeción a la liquidación del crédito presentada por parte de Colfondos SA

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6539450c2b06053a375fd254685c9a2359f174725cecad690243a6aca77d4c98**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones.....\$1.160.000
a cargo de la parte Ejecutada Porvenir SA.....\$1.160.000
a cargo de la parte Ejecutada Colfodos SA.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 968

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$1.160.000** con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**, por un valor **\$1.160.000** con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA.**, por un valor **\$1.160.000**, con cargo a la parte Ejecutada **Colfondos SA.** y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00378-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 27/MARZO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f7bf92ed408914e919ce9322e2703cbaefef654996164739a07ad4f86ccc48**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 12 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se advierte la constitución del título No. 469030002897323 por \$3.000.000 en la cuenta judicial de este despacho, el cual se ordenará entregar al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1 del archivo 03 del expediente digital del cuaderno ordinario¹- como quiera que no existe restricción para su pago.

Así las cosas, al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas la misma se ajusta a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará respecto a lo adeudado por indemnización sustitutiva e indexación, teniendo en cuenta lo resuelto en el párrafo anterior en relación a las costas del proceso ordinario.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando así: el capital adeudado por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez e indexación, es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 69/100 MCTE. (\$65.035.150,69).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$4.877.636**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada **Colpensiones**.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002897323 por \$3.000.000 al la Abogado Carlos Andres Ortiz Rivera identificado con C.C 94.534.081 portador de la T.P 168.039 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez

¹ 7600131050072022-00031-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Alba Deicy Martinez Noreña
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00564-00.

ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2022-00564-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442fb05bd08a32bdd7958a214345cb5fcb18483e03fb1ff232ec32fd74a5770**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Alba Deicy Martinez Noreña
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00564-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones.....\$**4.877.636**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 966

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$4.877.636** con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**, y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00564-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 27/MARZO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 42

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e9265d0fa4aa3eaf36bcfb62859b24efb3e10e55398ea15a45077321c928b**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>